

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Norman Guillermo De Castro Campbell, queda designado Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución de la Lic. Marión Pagés de Esquea, renunciante.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 213-03 que aprueba la transferencia de todas las acciones del Banco de Reservas de la República Dominicana en todas las entidades cuya composición accionaria esté regulada, a favor de la Sociedad Tenedora Banreservas, S. A., a cambio de acciones en esta última, entre otras medidas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-03

CONSIDERANDO: Que el Código Monetario y Financiero fue promulgado el 3 de diciembre del 2002, el cual modifica sustancialmente las regulaciones del sector bancario y financiero de la República;

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana en su condición de entidad pública de intermediación financiera debe de cumplir con las disposiciones del Código Monetario y Financiero;

CONSIDERANDO: Que el Código Monetario y Financiero dispone en el literal b) de su Artículo 86 que las entidades públicas de intermediación financiera se adaptarán a las disposiciones del Código en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del Reglamento correspondiente para dicha área;

CONSIDERANDO: Que de manera excepcional el mismo literal b) del Artículo 86 del Código Monetario y Financiero establece que el Banco de Reservas de la República Dominicana deberá presentar una propuesta al Poder Ejecutivo dentro de los dieciocho (18) meses de la promulgación del Código Monetario y Financiero mediante la

cual el Estado absorba bajo la modalidad de una compañía tenedora de acciones u otra fórmula legal las inversiones que el Banco de Reservas mantiene en la Administradora de Fondos de Pensiones, en la Compañía de Seguros, así como cualquier otra inversión prohibida en virtud del Código;

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana sometió al Poder Ejecutivo en fecha 12 de febrero de 2003 una propuesta la cual establece la modalidad que utilizará para reestructurar las inversiones que el Banco de Reservas mantiene en la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A. (administradora de fondos de pensiones), en Seguros Banreservas, S.A., (compañía de seguros), Reservas Inmobiliaria, S.A., (compañía de bienes raíces), Inversiones & Reservas, S.A., (puesto de bolsa), Agente de Cambios Reservas, S.A. (agente de cambio y remesadora), así como en otras inversiones prohibidas en virtud de dicho Código;

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana propone reestructurar sus inversiones en la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., en Seguros Banreservas, S.A., Reservas Inmobiliaria, S.A., Inversiones & Reservas, S.A., Agente de Cambios Reservas, S.A., así como cualquier otra inversión prohibida en virtud del Código Monetario y Financiero mediante la modalidad de una sociedad tenedora de acciones ya constituida, y que se denomina Tenedora Banreservas, S.A., la cual será la entidad que controlará la mayoría accionaria del capital social de las demás empresas donde el Banco de Reservas mantiene inversiones reguladas por el Código.

CONSIDERANDO: Que, según su propuesta, el Banco de Reservas al final del plazo indicado por el Artículo 86, literal b) del Código Monetario y Financiero, sólo será propietario del veinte por ciento (20%) del capital accionario de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., y el restante ochenta por ciento (80%) será propiedad de las demás entidades autónomas del Estado Dominicano que deseen participar en dicha estructura de negocios, con la finalidad de darle cumplimiento a las regulaciones monetarias y financieras que prohíben la participación accionaria del Banco de Reservas en entidades de apoyo y servicios conexos en más de un 20% del capital de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas se propone realizar la adecuación de sus inversiones en las sociedades antes indicadas hasta disminuir el porcentaje propiedad del Banco de Reservas al veinte por ciento (20%) del capital accionario de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación del reglamento correspondiente, según lo establece la disposición general contenida en el literal b) del Artículo 86 del Código Monetario y Financiero.

VISTO el Código Monetario y Financiero promulgado en fecha 3 de diciembre del 2002.

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana promulgada en fecha 17 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se **APRUEBA** la transferencia de todas las acciones del Banco de Reservas de la República Dominicana en las sociedades Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., en Seguros Banreservas, S.A., Reservas Inmobiliaria, S.A., Inversiones & Reservas, S.A., Agente de Cambios Reservas, S.A., así como cualquier otra entidad cuya composición accionaria esté regulada, a favor de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., a cambio de acciones en esta última entidad.

ARTICULO 2.- Se **AUTORIZA** al Banco de Reservas de la República Dominicana a que en el plazo de cinco (5) años establecido por el literal b) del Artículo 86 del Código Monetario y Financiero proceda a transferir y colocar, a cambio de la correspondiente inversión, el ochenta por ciento (80%) de las acciones de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A. con las entidades autónomas del Estado Dominicano que deseen participar en dicha estructura de negocios, manteniendo el Banco de Reservas de la República Dominicana el veinte por ciento (20%) de las acciones del capital suscrito y pagado de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., la cual constituye una entidad de apoyo en los términos del Artículo 41, literal a) del Código Monetario y Financiero.

ARTICULO 3.- Se **AUTORIZA** al Banco de Reservas de la República Dominicana a asumir la dirección gerencial, técnica, operativa y de negocios de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., a pesar de que mantenga una participación de sólo un veinte por ciento (20%) de las acciones del capital suscrito y pagado de la sociedad Tenedora Banreservas, S.A., así como de todas las compañías o sociedades que estén bajo la sombrilla legal de la misma, en el caso de que los órganos de decisión de esas sociedades comerciales así lo decidieren.

PARRAFO.- Con el propósito de asegurar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** la dirección gerencial, técnica, operativa y de negocios de las aludidas compañías, se podrán establecer en los reglamentos internos, estatutos y demás documentos de la Sociedad Tenedora Banreservas, S.A., y las demás compañías subsidiarias, las reglas y normas que fueren necesarias.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA